

RESOLUCION GERENCIAL N°

000641

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

08 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente N° 5142-2024 de fecha 24/06/2024 presentado por el administrado **PAREDES QUISPE JESUS** identificado con DNI N° 09070155 con domicilio fiscal en la **Mz. F Lt. 17 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/06/2024 y Expediente N° 5142-2024, el contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS (código N° 10509)** solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista (74 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1) Formato con carácter de Declaración Jurada**, firmada por el solicitante **PAREDES QUISPE JESUS** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09070155** que registra como su fecha de nacimiento el 07/04/1949, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 74 años, **3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista** acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en la Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita y **4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima** emitido por Sunarp en fecha 02/04/2024, que certifica inscrito a nombre del contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS** solo la partida registral N° P02243450.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a) Tener la calidad de pensionista** y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b) Ser propietario de un solo inmueble**, **c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal** y **d) Que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista.**

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET), se registra al contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS (código N° 10509)** y a su cónyuge **ORE YLLACONZA DE PAREDES LEONORA** como propietarios y responsables de las obligaciones tributarias de los siguientes predios:

1. Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, código de predio N° 27311.
2. Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 2 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, código de predio N° 27309.

Que estando a lo expuesto, se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS (código N° 10509)** en su condición de Adulto Mayor no Pensionista, dado que al 01/01/2024 no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con **un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal**, siendo que se ha constatado en la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) que registra como titular de los predios ubicados en (i) Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, código de predio N° 27311 y (ii) Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 2 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, código de predio N° 27309, por consiguiente, el contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS (código N° 10509)** posee dos predios dentro del territorio peruano.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N° 790-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que se ha identificado que el contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS (código N° 10509)** al 01/01/2024 no mantienen la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor no Pensionista respecto del predio ubicado en la Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Estando al Informe N° 790-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Calle 3 Mz. F Lt. 17 Unid. Inmob. N° 1 Pueblo/AA.HH. El Trebol, distrito Santa Anita, (uso casa habitacion) (código de predio N° 27309 – código de uso N° 10000014193) solicitado por el contribuyente **PAREDES QUISPE JESUS (código N° 10509)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

